

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2021.

A Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo a continuación de Alicia Maria Mateus Fandiño en contra de Colpensiones, informándole que el apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito, la cual no fue materia de objeción alguna, encontrándose pendiente realizar la aprobación de la misma.

De otro lado, se informa que el apoderado de la parte actora indicó que la entidad demandada canceló la suma de \$3.918.810 correspondiente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, dejando como saldo de la deuda la suma correspondiente a las costas procesales.

Sirva proveer,

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo a continuación
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 0024800

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En el presente proceso, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el despacho observa que es menester su modificación, lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora indicó que el valor de \$3.918.810 correspondiente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez fue cancelado, quedando pendiente solamente el pago de las costas por el valor de \$286.000.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

| | |
|----------------|-------------------|
| Costas proceso | \$ 286.873 |
| TOTAL | \$ 286.873 |

Siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a42b52216c76208d66d4f5b5c10bfe18b8c6b7f3a8999050e44521b2a9e390ac

Documento generado en 12/03/2021 11:33:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>